

REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL DE LOS CARGOS ELEGIBLES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE AIDIPE Y DE LA REPRESENTACIÓN/DELEGACIÓN DE VOTO EN LA ASAMBLEA GENERAL (Cádiz, 25 de Junio 2015)

La Asociación Interuniversitaria de Investigación Pedagógica (AIDIPE) está dirigida y administrada por una Junta Directiva integrada por los cargos de presidencia, secretaría, tesorería, vocal de relaciones institucionales, Dirección de la Revista de Investigación Educativa (RIE), Dirección de la Revista Electrónica de Investigación y Evaluación Educativa (RELIEVE), presidencia de cada una de las delegaciones territoriales y presidencia del congreso internacional bienal de investigación educativa (Cap. II, art. 22 de los Estatutos de AIDIPE)

Los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería y Vocal de Relaciones Institucionales se constituyen a partir de la candidatura conjunta que haya obtenido el mayor número de votos en la sesión electoral celebrada mediante convocatoria de Asamblea General Extraordinaria (art.23 de los estatutos), órgano supremo de la Asociación integrado por los socios con derecho a voto que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Con la finalidad de regular el proceso electoral de los cargos elegibles de la Junta y, de acuerdo con el art. 18 del Estatuto de AIDIPE, que indica que es competencia de la Asamblea General, en sesión ordinaria, regular las elecciones de miembros de la Junta Directiva, se desarrolla el siguiente reglamento.

Art. 1. Cargos elegibles y duración

Los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalía de Relaciones Institucionales de la Junta Directiva serán elegidos en la Asamblea General Extraordinaria, mediante el procedimiento que se establece en este reglamento y con la duración que se establece en los Estatutos de la Asociación.

Las direcciones de las revistas *RIE-Revista de Investigación Educativa* y *RELIEVE-Revista Electrónica de Investigación y Evaluación Educativa*, a propuesta de la Junta Directiva o de cualquier socio de AIDIPE mediante aval del 10% de los socios, serán ratificadas por la Asamblea General Extraordinaria.

La elección de los miembros de las Juntas de las Delegaciones Territoriales corresponde a las respectivas Asambleas Territoriales y, tras su elección, la Presidencia participará como vocal con voz y voto en la Junta Directiva de la Asociación.

Asociación fundada en 1983, inscrita en el Registro de la Dirección general de Asociaciones con nº nacional 70 510 el 13 de febrero de 1987

Art. 2. Candidaturas

Las candidaturas a los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalía de Relaciones Institucionales se presentarán en forma de equipo, presentando los nombres de cada uno de los miembros y el cargo al que se presentan. Todos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Art. 2.1. Ser socio/a en la fecha de la convocatoria de las elecciones.
- Art. 2.2. Tener tres años de antigüedad en la Asociación (art. 27 Estatutos de AIDIPE).

Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral enviado por correo electrónico y postal dentro de los plazos señalados en la correspondiente convocatoria, de acuerdo con las normas del presente Reglamento.

Resultará elegida la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos afirmativos.

Art. 3. Electores

Podrán ser electores los socios al corriente del pago de la cuota de asociado a la fecha de la convocatoria.

El derecho al voto de los socios numerarios y fundadores podrá ser ejercido (a) de forma presencial, (b) por delegación de representación en otro socio mediante evidente identificación del representante y del representado y (c) por correo anticipado dentro del plazo establecido en el calendario electoral.

Art. 4. Procedimiento electoral

El proceso electoral se ajustará al siguiente procedimiento:

- 1) La Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia o por parte de un tercio de sus miembros, acordará la convocatoria de elecciones, así como la fecha de las mismas, y hará público el acuerdo.
- 2) A partir de la fecha de publicación del acuerdo, se constituirá la Junta Electoral, que dispondrá del censo electoral y se abrirá un período de diez días naturales para posibles reclamaciones.
- 3) Finalizado este período, se abrirá un plazo de presentación de candidaturas que no será inferior a 15 días naturales.
- 4) Concluido dicho período y en un plazo máximo de tres días hábiles, la Junta Electoral hará pública la relación provisional de las candidaturas presentadas que cumplan los requisitos establecidos, así como aquellas otras que no los cumplan y abrirá un plazo de 10 días naturales para subsanar posibles defectos de contenido o de forma de la solicitud.
- 5) Terminado el plazo de subsanación de la documentación requerida, la Junta Electoral

- publicará la relación de candidaturas admitidas y excluidas en un plazo máximo de tres días hábiles y abrirá un plazo de siete días naturales para el voto por correo.
- 6) A partir de la fecha de publicación de las candidaturas, los candidatos podrán abrir un proceso de campaña electoral que tendrá una duración no inferior a 15 días naturales.
 - 7) La Junta Directiva convocará una Asamblea General Extraordinaria para la celebración de las elecciones cuya sesión tendrá lugar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se tomó el acuerdo. Si dentro del período de tres meses de plazo al que alude el art. 16 de los Estatutos para celebrar la reunión se encontrase el mes de agosto, se entenderá este mes inhábil, a efectos de la celebración de la Asamblea.
 - 8) La Junta Directiva pondrá a disposición de los electores a través de la Junta Electoral un modelo oficial de papeleta de voto que será cumplimentada por todos los votantes, independientemente de que ejerzan el derecho al voto de forma presencial, por delegación o por correo.
 - 9) La Junta Electoral estará constituida por el/la Secretario/a de AIDIPE que actuará de Presidente y por los vocales de mayor y menor edad de la Junta Directiva actuando este último como secretario/a de la Junta Electoral. Sus miembros estarán obligados, durante el proceso, a guardar sigilo sobre las candidaturas presentadas, pudiendo sólo informar sobre el proceso y las candidaturas mediante manifestaciones públicas dirigidas a todos los socios, de modo que ninguna otra persona cuente con información adicional sobre los demás.
 - 10) A fin de asegurar su independencia y objetividad, no podrán formar parte de la Junta Electoral los miembros de las candidaturas que se presenten a las elecciones. Si se diera tal caso, serán sustituidos inmediatamente después de la presentación de las candidaturas en las que conste su nombre por otro miembro de la Junta Directiva, elegido por sorteo.
 - 11) La Junta Electoral hará las veces de Mesa Electoral encargada del desarrollo de la sesión electoral.

Art. 5. Voto por correo anticipado y por delegación

Según el artículo 15 de los Estatutos de AIDIPE, se admitirá el voto presencial, el voto anticipado por correo, y el voto por delegación o representación, votos que se registrarán por las instrucciones específicas que siguen a continuación.

Artículo 5.1. Voto anticipado correo

Los socios legitimados para asistir a la Asamblea General podrán emitir su voto anticipado por correo a partir de la publicación definitiva de las candidaturas presentadas y dentro del plazo establecido en el calendario electoral para esta modalidad de voto.

Artículo 5.2. Procedimiento

- 1) El miembro asociado que desee emitir su voto de forma anticipada lo hará dentro del plazo previsto en el calendario electoral.
- 2) El/la elector/a solicitará por correo electrónico a la Secretaría de la Junta Electoral ejercer

- su derecho a voto anticipado.
- 3) La Secretaría de la Junta Electoral comprobará su inscripción en el censo electoral y enviará la papeleta de votación.
 - 4) El/la elector/a, dentro del plazo establecido en el calendario electoral, introducirá la papeleta de votación en un sobre cerrado que, junto con una fotocopia del DNI o pasaporte, enviará dentro de un sobre de mayor tamaño a la Junta Electoral.

Artículo 5.3. Voto por delegación

Todo miembro numerario o fundador de AIDIPE podrá otorgar la representación o delegación de su voto en otro miembro numerario o fundador presente en la Asamblea mediante escrito que hará llegar a la persona asociada en quien delegue. En dicho escrito, se concretará la identidad de la persona representada y de la representante, así como las instrucciones de voto que el/la representado/a desee dar a la representante, quien votará en nombre propio y en el de su representado/a.

La persona asociada a cuyo favor se confiera la representación deberá ejercitarla asistiendo personalmente a la Asamblea General de AIDIPE y haciendo entrega al Secretario de la Junta Electoral del escrito acreditativo de la representación en el lugar y día señalado para la celebración de la Asamblea.

La validez de la representación queda sujeta a la comprobación de la condición de asociado/a al corriente de pago, tanto del representante como del representado, según fichero facilitado por la Tesorería de AIDIPE.

La asistencia a la Asamblea General del/la socio/a representado/a, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuera la fecha de ésta.

Artículo 5.4. Disposiciones comunes a la representación y al voto por correo

El voto por correo anticipado y por delegación podrá realizarse dentro de los límites y los plazos establecidos en el calendario electoral.

Todo miembro asociado que emita su voto por correo anticipado o por delegación será considerado como presente a los efectos de la constitución de la Asamblea General y dará derecho a un voto.

La Presidencia y el/la Secretario/a de la Junta Electoral, desde la constitución de la misma, estarán facultados indistintamente para resolver todas las dudas e incidencias que se planteen sobre la interpretación de la representación y de la emisión del voto por correo.

Artículo 5.5. Alcance de la representación en la Asamblea General

La delegación/representación se extiende, de forma automática, salvo que la persona representada haya indicado expresamente lo contrario, no sólo a la delegación de voto en procesos electorales, sino a:

- Las propuestas de acuerdo sobre todos los puntos que se incluyan en el Orden del Día.
- Las propuestas de acuerdo que se planteen durante el desarrollo de la Asamblea General en relación con los puntos incluidos en el Orden del Día, y
- Las propuestas de acuerdo sobre los puntos que puedan legalmente tratarse en la Asamblea General sin necesidad de figurar en el Orden del Día.

Art. 6. Calendario electoral

El proceso electoral se regirá por el siguiente calendario:

- 1) Acuerdo de la Junta Directiva de AIDIPE para la convocatoria de elecciones y la fecha de celebración de las mismas.
- 2) Constitución de la Junta Electoral, publicación del censo electoral y establecimiento del plazo (10 días naturales) para posibles reclamaciones.
- 3) Apertura del plazo de presentación de candidaturas (no inferior a 15 días naturales).
- 4) Publicación por la Junta Electoral en el plazo de tres días hábiles de la relación provisional de las candidaturas presentadas admitidas y excluidas y plazo (10 días naturales) para subsanar posibles defectos de contenido o de forma de la solicitud.
- 5) Publicación de candidaturas (tres días hábiles).
- 6) Establecimiento del plazo para el voto por correo (siete días naturales).
- 7) Establecimiento del plazo de apertura del proceso de campaña electoral (no inferior a 15 días naturales)
- 8) Convocatoria de la Asamblea General en sesión Extraordinaria para la celebración de las elecciones (tendrá lugar en los 15-20 días naturales siguientes a la publicación definitiva de las candidaturas).
- 9) Jornada de elecciones.

Art. 7. Proceso en la Jornada de Elecciones

Una vez constituida válidamente la Asamblea General Extraordinaria convocada para elegir a los miembros de la Junta Electoral se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) La Junta Electoral informará a la Asamblea, formalmente, de las candidaturas que se hayan presentado durante el calendario electoral descrito en el artículo anterior
- 2) La Asamblea, como órgano supremo que es de la Asociación, y a la vista de las opciones presentadas, podrá aceptar, si así lo considera, nuevas candidaturas, de modo que pueda realizar su elección entre las opciones que libremente considere, sin limitaciones.
- 3) Se procederá al acto de votación de los socios presentes que, en su caso, aportarán también los votos

delegados de los que sean responsables.

- 4) Una vez acabado el proceso, se añadirán los votos emitidos por correo, que evidentemente sólo habrán podido considerar las candidaturas proclamadas previamente a la Asamblea.
- 5) Cerrada la votación, se procederá al recuento.

Art. 8. Escrutinio y proclamación

Finalizada la votación tendrá lugar el escrutinio, que será público. La Mesa redactará el acta y la Junta Electoral proclamará la candidatura elegida por mayoría simple tras el escrutinio, si no se presentan impugnaciones al mismo.

Si se presentasen impugnaciones al escrutinio la proclamación se realizaría durante la propia Asamblea, a menos que concurran circunstancias extraordinarias que impidan resolver en presencia de la Asamblea de socios, en cuyo caso la Junta Electoral habrá de resolver en 48 horas desde presentada la impugnación, comunicando dicha resolución por escrito a los socios (mediante correo electrónico, correo postal o comunicación en la lista oficial de la Asociación).